



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL ASSOCIAZIONE LUCANA DI PAYSANDÚ

En Montevideo a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE** la Universidad de la República, representada por el Rector Prof. Rodrigo Arim, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE** la Associazione Lucana di Paysandú representada por su Presidente, Juan Maulella Doti, y la Secretaria Sra. Sandra Suburu Centola, con domicilio en la calle Ayacucho 2259 de la Ciudad de Paysandú.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender su comprensión pública.
- III. Que ambas instituciones aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN: Celebra un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. investigación y estudios (tesis);
- b. intercambio de información;
- c. seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- d. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados en este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán 2 (dos) ejemplares en español, siendo dichos textos igualmente auténticos.


Prof. Rodrigo Arim
Rector
Udelar


Juan Maulella Doti
Presidente
Associazione Lucana di Paysandú


Sandra Suburu Centola
Secretaria
Associazione Lucana di Paysandú